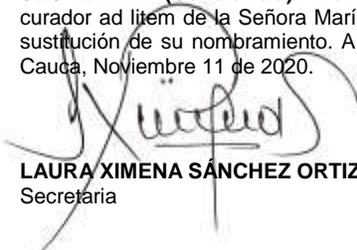


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez, que el Doctor Héctor Didier Borrero Marín, quien fuera designado como curador ad litem de la Señora María Patricia Vacarez Montoya, como acreedora hipotecaria, presentó escrito de solicitud de sustitución de su nombramiento. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre 11 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1328

Proceso: *Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía*
Demandante: *Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado: *Lusly Ortiz de Lopera, Paola Andrea, Jair Andrés, Marlon Mauricio y Jhon Gildardo Lopera Ortiz*
Radicado: *76-122-40-89-001-2014-00250-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho estudiar la viabilidad de sustituir al Doctor Héctor Didier Borrero Marín, como curador Ad Litem para que represente los intereses de la acreedora hipotecaria.

II. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 1063 de septiembre 22 de 2020, dispuso designar como curador ad litem, para que represente a la acreedora hipotecaria, Señora María Patricia Vacarez Montoya, al Doctor Héctor Didier Borrero Marín, tomado de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

El profesional del derecho, ha presentado con destino a este proceso solicitud de sustitución del nombramiento que por medio de la referida decisión le fuera realizado, en razón a que a pesar de que su domicilio se encuentra fijado en esta municipalidad, actualmente se encuentra laborando en Buenaventura Valle, como Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, lo que implica su ejercicio laboral en forma permanente en dicha ciudad.

Sobre el particular, se tiene que el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, establece que **“La designación del curador ad litem *recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*, quien desempeñará el cargo en forma gratuita**

como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”

No obstante lo anterior, a pesar de que el cargo resulta de forzosa aceptación para el designado, dado que el Doctor Héctor Didier Borrero Marín, ha acreditado que actualmente se desempeña en la calidad antedicha en un lugar lejano a este municipio y que, la naturaleza misma de la designación implica la gratuidad del ejercicio de la curaduría, resultaría desproporcionado exigirle el desplazamiento, en días laborales, hasta este despacho judicial, para atender la labor encomendada.

Así las cosas, se impone la necesidad de designar un nuevo curador ad litem tomado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión y que ha sido integrada por este Despacho Judicial, quien desempeñará el cargo de manera gratuita, en la forma y términos de la norma consultada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- RELEVAR de la designación en el cargo de curador ad litem, para que represente a la acreedora hipotecaria, Señora María Patricia Vacarez Montoya, al Doctor Héctor Didier Borrero Marín, tomado de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

Segundo.- DESIGNAR como curador nuevo ad litem, para que represente a la acreedora hipotecaria, Señora María Patricia Vacarez Montoya, a la Doctora Blanca Luz Mery Jiménez, tomada de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos preceptuados en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndose al Curador en el acto que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7º del artículo 48 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 031

Del Auto anterior **1327** de fecha **noviembre 11-20**
Hoy, **noviembre 12-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria